JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-SECOPII-652018, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y TELECOMUNICACIONES WARRIOR SAS

CONTRATO No.	SDA-SECOPII-652018
OBJETO	Reemplaza el CDP No. 2138 del 28-12-2017 – Contrato de suministro e instalación de dotación para el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre del Distrito Capital. ALCANCE AL OBJETO: ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y MONITOREO PARA EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($22.662.800) M/CTE, incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo del contrato es de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20 de diciembre de 2018
FECHA DE INICIO	28 de diciembre de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de junio de 2019

I. Antecedentes

La Dirección de Gestión Corporativa, solicitó a la Subdirección Contractual adelantar un proceso de selección cuyo objeto consiste en:

"*Reemplaza el CDP No. 2138 del 28-12-2017 – Contrato de suministro e instalación de dotación para el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre del Distrito Capital"* y cuyo alcance al objeto consiste en la "*ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y MONITOREO PARA EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE*".

De acuerdo con el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar la modalidad de selección que correspondió a una Mínima Cuantía. La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales, aplicando lo consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

El 20 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente aceptó la oferta de **TELECOMUNICACIONES WARRIOR SAS**, mediante Contrato de Compraventa No. SDA-SECOPII-652018 cuya acta de inicio fue suscrita el mismo día.

II. Estado de ejecución presupuestal

Que de acuerdo con los documentos que obran en la carpeta del Contrato de Compraventa No. SDA-SECOPII-652018, se observa que el contrato no registra ejecución financiera, con un saldo a la fecha de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($22.662.800) M/CTE, incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

III. Justificación de la Prórroga

El proceso constructivo del CRRFFS se estima en un período de 20 meses, con el único fin de que se culmine hacia el final del año 2019 y que entre en operación debidamente dotado con los bienes, entre otros, objeto de la presente contratación.

Así las cosas, una vez recibida a satisfacción la obra por parte del contratista, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el proceso administrativo para realizar la entrega del CRRFFS al IDPYBA debidamente dotado y lograr que inicie su funcionamiento de manera inmediata, lo que hace necesario que las instalaciones cuenten con la dotación apropiada.

El proceso de dotación del CRRFFS requiere de la coordinación entre el Constructor y el Contratista, ya que la ejecución depende del proceso constructivo, así como del cronograma, desarrollados en el marco del Contrato de Obra No. SDA-20171399 y del Contrato de Interventoría No. SDA-CM-20171398.

Para el caso particular, el contratista de obra (Consorcio Rehabilitación 2017) remitió el oficio SDA-2017-1399-260-2019 de junio 08 de 2019 dirigido a la Supervisora del contrato Dra. María Margarita Palacio Ramos, en el cual solicita que el suministro e instalación de elementos de dotación se realice "*(…)a partir del 15 de agosto de 2019 (…)*", fecha que supera el plazo del Contrato de Compraventa que nos ocupa, teniendo en cuenta adicionalmente que para la coordinación e instalación final de los elementos se requiere de aproximadamente 4 semanas, con el objetivo de coordinar con la obra la ubicación exacta de los apoyos y/o elementos de anclaje en concreto, los cuales deben fundirse previamente a la instalación de los elementos a suministrar por el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se estima que el plazo de la construcción de la obra del CRRFFS concluya para la tercera semana de octubre de 2019, se observa que es posible para la entidad, prorrogar la aceptación de oferta que nos ocupa.

Es por ello que la Directora de Gestión Corporativa, en ejercicio de la atribución prevista en el Contrato de Obra No. SDA-20171399 y el Contrato de Interventoría No. SDA-CM-20171398 mediante los cuales se ejecuta el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, como supervisora de los mismos, así como en ejercicio de la supervisión establecida en el Contrato de Compraventa ya mencionado, debe prever términos para coordinar lo pertinente entre el proceso constructivo y la dotación de la infraestructura propendiendo porque la dotación de la infraestructura se ejecute de la mejor manera que física y jurídicamente le sea posible.

Se debe tener en cuenta que la prórroga del presente contrato, es posible realizarla siempre y cuando no sobrepase el plazo máximo de entrega de la obra del CRRFFS.

Ahora bien, en relación con prorrogar el contrato que nos ocupa por un término de tres meses, el cual no sobrepasa el plazo máximo de la obra del CRRFFS, es preciso traer a colación lo siguiente:

"(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: …. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Lo mismo ocurre con el ***precio****, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (…)»*[1]

El objeto del contrato es un elemento inmodificable en un contrato estatal. *«(…)* ***cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato****, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras,* ***solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato*** *(…)»*
(…)
…la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. ***Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización… Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato****. (…)»*

«(…) La Sala estima que la segunda interpretación se opone a la Carta, particularmente a los principios de la función administrativa y al principio de libre concurrencia, y por ello declarará la exequibilidad del precepto en el entendido de que solamente autoriza la prórroga o adición de obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial.
(…)

Además, la modificación del contrato está limitada por la imposibilidad de transformar sus elementos esenciales –como el objeto- y desnaturalizarlo; en tal hipótesis, ante la existencia de un nuevo contrato, se requiere un nuevo proceso de selección y el cumplimiento de los demás procedimientos y formalidades que exige la normativa sobre contratos estatales, y cuya finalidad es la realización de los principios de la función administrativa".

1 Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla

De otra parte, es preciso descartar que la novedad contractual que se propone sea necesaria por causas imputables al contratista o a la entidad contratante, sino única y exclusivamente por razones de garantizar el fin de la contratación que siempre tenderá por el interés colectivo, sumado al aprovechamiento de los recursos conforme a la importancia del proyecto que va a ser objeto de dotación, entre otros, con los elementos objeto pactado. Retomando entonces, se presenta una situación que implica prorrogar el contrato, para que así se puedan resolver situaciones que se presentan en desarrollo del contrato al ampliar el plazo de entrega e instalación de los elementos como se describió anteriormente, con el objetivo de adaptarse a los tiempos constructivos de la obra.

Téngase presente que las variaciones que se incorporan al contrato buscan tutelar en primera instancia los fines de la contratación y los derechos de los contratistas.

IV. Síntesis de modificaciones propuestas:

1. **Prorrogar el Contrato de Compraventa No. SDA-SECOPII-652018, por tres meses.**

El contratista deberá informar a la Compañía Aseguradora el contenido de la presente novedad, modificar la garantía en lo que corresponda y remitirla a la SDA, para su aprobación. Las demás condiciones y estipulaciones del Contrato de Compraventa No. SDA-SECOPII-652018, que no sean objeto de reforma en esta justificación continuarán vigentes.

Responsable,

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Ivonne Lucia Guerrero Rojas / Abogada DGC
Carolina Salazar Rincón / Arquitecta DGC

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PRÓRROGA No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-SECOP II-652018 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y TELECOMUNICACIONES WARRIOR SAS

INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
CONTRATO No.	SDA-SECOP II-652018	
CONTRATISTA:	**TELECOMUNICACIONES WARRIOR SAS**	NIT. 900.222.608-5
OBJETO	Reemplaza el CDP No. 2138 del 28-12-2017 – Contrato de suministro e instalación de dotación para el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre del Distrito Capital. ALCANCE AL OBJETO: ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y MONITOREO PARA EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($22.662.800) M/CTE, incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos	
PLAZO DEL CONTRATO INICIAL	El plazo del contrato es de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	
ACTA DE INICIO	28 de diciembre de 2018	
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	27 de junio de 2019	
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	Directora de Gestión Corporativa	
INFORMACIÓN GENERAL		
CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE NIT. 899.999.061-9	
ORDENADORA DEL GASTO:	Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA MARGARITA PALACIO RAMOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.496 de Bogotá, actuando en nombre de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en calidad de Directora de Gestión Corporativa, nombrada mediante Resolución No. 006 del 5 de enero de 2016, posesionada según acta No. 3 del 5 de enero de 2016 y facultada para contratar y ejercer la ordenación y pago del gasto de conformidad con las competencias delegadas mediante Resolución No. 3536 del 11 de noviembre de 2014, quien para efectos de este documento se denominará LA SECRETARÍA y/o la SDA.	
CONSIDERACIONES DE LA PRORROGA DEL CONTRATO	El proceso constructivo del CRRFFS se estima en un periodo de 20 meses, con el único fin de que se culmine hacia el final del año 2019 y que entre en operación debidamente dotado con los bienes, entre otros, objeto de la presente contratación. Así las cosas, una vez recibida a satisfacción la obra por parte del contratista, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el proceso administrativo para realizar la entrega del CRRFFS al IDPYBA debidamente dotado y lograr que inicie su funcionamiento de manera inmediata, lo que hace necesario que las instalaciones cuenten con la dotación apropiada. El proceso de dotación del CRRFFS requiere de la coordinación entre el Constructor y el Contratista, ya que la ejecución depende del proceso constructivo, así como del cronograma, desarrollados en el marco del Contrato de Obra No. SDA-20171399 y del Contrato de Interventoría No. SDA-CM-20171398.	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

	Para el caso particular, el contratista de obra (Consorcio Rehabilitación 2017) remitió el oficio SDA-2017-1399-260-2019 de junio 08 de 2019 dirigido a la Supervisora del contrato Dra. María Margarita Palacio Ramos, en el cual solicita que el suministro e instalación de elementos de dotación se realice "(...)a partir del 15 de agosto de 2019 (...)", fecha que supera el plazo del Contrato de Compraventa que nos ocupa, teniendo en cuenta adicionalmente que para la coordinación e instalación final de los elementos se requiere de aproximadamente 4 semanas, con el objetivo de coordinar con la obra la ubicación exacta de los apoyos y/o elementos de anclaje en concreto, los cuales deben fundirse previamente a la instalación de los elementos a suministrar por el contratista. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se estima que el plazo de la construcción de la obra del CRRFFS concluya para la tercera semana de octubre de 2019, se observa que es posible para la entidad, prorrogar la aceptación de oferta que nos ocupa. Es por ello que la Directora de Gestión Corporativa, en ejercicio de la atribución prevista en el Contrato de Obra No. SDA-20171399 y el Contrato de Interventoría No. SDA-CM-20171398 mediante los cuales se ejecuta el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, como supervisora de los mismos, así como en ejercicio de la supervisión establecida en el Contrato de Compraventa ya mencionado, debe prever términos para coordinar lo pertinente entre el proceso constructivo y la dotación de la infraestructura propendiendo porque la dotación de la infraestructura se ejecute de la mejor manera que física y jurídicamente le sea posible. Se debe tener en cuenta que la prórroga del presente contrato, es posible realizarla siempre y cuando no sobrepase el plazo máximo de entrega de la obra del CRRFFS. Ahora bien, en relación con prorrogar el contrato que nos ocupa por un término de tres meses, el cual no sobrepasa el plazo máximo de la obra del CRRFFS, es preciso traer a colación lo siguiente: "(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

	Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)» El objeto del contrato es un elemento inmodificable en un contrato estatal. «(...) cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato (...)» (...) ...la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)» «(...) La Sala estima que la segunda interpretación se opone a la Carta, particularmente a los principios de la función administrativa y al principio de libre concurrencia, y por ello declarará la exequibilidad del precepto en el entendido de que solamente autoriza la prórroga o adición de obras o actividades excepcional y necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial. (...) Además, la modificación del contrato está limitada por la imposibilidad de transformar sus elementos esenciales –como el objeto- y desnaturalizarlo; en tal hipótesis, ante la existencia de un nuevo contrato, se requiere un nuevo proceso de selección y el cumplimiento de los demás procedimientos y formalidades que exige la normativa sobre contratos estatales, y cuya finalidad es la realización de los principios de la función administrativa". De otra parte, es preciso descartar que la novedad contractual que se propone sea necesaria por causas imputables al contratista o a la entidad contratante, sino única y exclusivamente por razones de garantizar el fin de la contratación que siempre tenderá por el interés colectivo, sumado al aprovechamiento de los recursos conforme a la importancia del proyecto que va a ser objeto de dotación, entre otros, con los elementos objeto pactado. Retomando entonces, se presenta una situación que implica prorrogar el contrato, para que así se puedan resolver situaciones que se presentan en desarrollo del contrato al ampliar el plazo de entrega e instalación de los elementos como se describió anteriormente, con el objetivo de adaptarse a los tiempos constructivos de la obra.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

PRÓRROGA No. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-SECOP II-652018 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y TELECOMUNICACIONES WARRIOR SAS

	Téngase presente que las variaciones que se incorporan al contrato buscan tutelar en primera instancia los fines de la contratación y los derechos de los contratistas.
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Qué a la fecha, la aceptación de oferta No. SDA-SECOP II-652018 se ha ejecutado de manera idónea y no se reportan incumplimientos o requerimientos causados por EL CONTRATISTA. Por tanto, se considera conveniente y oportuno realizar la prorroga la aceptación de oferta No. SDA-SECOP II-652018 en los términos solicitados.
CLÁUSULAS	
1. PRORROGA	Prorrogar el plazo de ejecución de la aceptación de oferta No. SDA-SECOP II- 652018, por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente de la fecha de terminación inicialmente previsto, es decir del 28 de junio de 2019 inclusive
2. GARANTIAS	EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía única constituida en cada uno de sus amparos, de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el numeral décimo segundo de la aceptación de oferta No. SDA-SECOP II- 652018. Para el efecto deberá adjuntar la póliza en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este último, es decir, el correspondiente Anexo modificatorio.
3. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Los demás numerales de la aceptación de oferta No. SDA-SECOP II-652018, que no se modifiquen con el presente documento continúan vigentes.
4. PERFECCIONAMIENTO	La presente prórroga, se perfecciona con la aprobación electrónica de las partes.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II	

Elaboró: **José Ricardo Tautiva Garzón – Profesional Especializado – Subdirección Contractual**
Revisó: **Adriana Mercedes Benavides Rivera, Subdirectora Contractual**
Reviso: **Ivonne Lucia Guerrero Rojas- Asesora Proyecto CRRFFS - Dirección de Gestión Corporativa**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia